

INE/JGE22/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA LA CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO X150520 “ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE PUEBLA DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024”, MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
IEE	Instituto Electoral del Estado de Puebla
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LACIP	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
MDC	Mesas Directivas de Casilla
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
UR	Unidad Responsable

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros, se reformó el numeral 1, del artículo 47 y el inciso b), del numeral 1 del artículo 48.

- II. **Plan Estratégico Institucional 2016-2026. El 21 de diciembre de 2016 en sesión** extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el referido Plan Estratégico del Instituto, a propuesta de esta Junta, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral. De esta manera, el Plan definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

III. **Aprobación y modificaciones de los LACIP:**

- a) El 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, esta JGE aprobó los **LACIP**.
- b) El 29 de enero de 2018, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, esta Junta aprobó la actualización de los **LACIP**.
- c) El 31 de mayo de 2019, la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, esta Junta aprobó la actualización de los **LACIP**.
- d) El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, esta JGE aprobó las modificaciones a los **LACIP** y su anexo.

IV. **Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.

V. **Plan Integral y Calendarios del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el “Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024”, a propuesta de la Junta, y el “Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2023-2024”, respectivamente.

VI. **Aprobación y Adendas de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG492/2023 aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, el cual tuvo las siguientes adendas:

- a) **Primera adenda.** El 6 de octubre de 2023, en su segunda sesión extraordinaria, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 por el cual aprobó la *Adenda para Incorporar Criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos*

anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los Extraordinarios que deriven de este.

- b) **Segunda adenda.** El 8 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CCOE/014/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó la *Adenda. “Precisiones Complementarias al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024”*, cuya finalidad fue implementar medidas de carácter excepcional, que impactaron en el ajuste de fechas para las etapas de: Reclutamiento (respecto de la actividad de una nueva convocatoria) y Selección (respecto de la aplicación del examen) de las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras-Asistentes Electorales.

VII. Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el cual se renovó la Presidencia de la República, los 128 escaños del Senado de la República: 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 de representación proporcional; además de las 300 diputaciones de mayoría relativa y las 200 de representación proporcional, así como diferentes cargos de elección popular en las 32 entidades federativas.

VIII. Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en las 32 entidades del país. A través de este proceso se eligieron, a nivel federal, la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales. Además, en cada entidad se tuvieron procesos concurrentes en los que se eligieron diversos cargos. Concretamente para la entidad de Puebla se eligieron a nivel local su Gubernatura, su Congreso Local y 217 Ayuntamientos.

IX. Municipios del estado de Puebla que cuentan con sentencias firmes y realizarán elecciones extraordinarias:

- a) **Ayuntamiento de Venustiano Carranza (Distrito Electoral Federal 01)**

1. En la reanudación de la sesión permanente de fecha 5 de junio de 2024, celebrada el 15 del mismo mes y año, mediante Acuerdo CG/AC-0090/2024, el Consejo General del IEE emitió pronunciamiento respecto a la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, en el cual determinó la imposibilidad de efectuar el recuento de 9 de los 44 paquetes electorales, por encontrar diversas irregularidades que impiden materialmente realizar el cómputo conducente, por lo que al constituir el 20% de paquetes electorales, encuadra en el supuesto del artículo 378, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, se facultó a la Consejera Presidenta del IEE para informar a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, respecto de las elecciones del Ayuntamiento de Venustiano Carranza, a efecto de que esta emitiera las determinaciones correspondientes, así como para que hiciera del conocimiento del Tribunal Electoral Local, lo resuelto en el Acuerdo para los efectos legales conducentes.

2. El 18 de junio de 2024, el C. Marco Antonio Valencia Ávila (otrora candidato a la presidencia municipal de Venustiano Carranza), el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron diversos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral Local, identificados con claves de expedientes TEEP-JDC-181/2024, TEEP-A-072/2024 y TEEP-A-073/2024.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral Local resolvió: confirmar el acto impugnado en el juicio de la ciudadanía y vinculó al Honorable Congreso del Estado de Puebla y al Consejo General del IEE para los efectos que hubiese lugar.
4. En consecuencia, los días 5 y 7 de octubre de 2024 se interpusieron diversos medios de impugnación en contra de la resolución del 30 de septiembre de 2024, por lo que el día 10 de octubre del mismo año, la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF resolvió en el expediente SCM-JDC-2421/2024 y acumulados, revocando la sentencia del Tribunal Electoral Local, teniendo impacto en el Acuerdo CG/AC-0090/2024.

5. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2421/2024 y acumulados, el 11 de octubre de 2024, el IEE emitió el Acuerdo CG/AC-0102/2024 por el cual declaró la validez de la elección, la elegibilidad de la planilla y asignó las regidurías de representación proporcional.
6. En consecuencia, MORENA interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral Local, radicado bajo el expediente TEEP-I-130/2024, mismo que se resolvió el día 14 de octubre de 2024, determinando revocar el Acuerdo 102 y declarando la nulidad de las casillas precisadas, así como de la elección del Ayuntamiento de Venustiano Carranza.
7. En contra de dicha resolución, los días 15 y 17 de octubre de 2024, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, y el C. Marco Antonio Valencia Ávila, interpusieron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, radicándose con los expedientes SCM-JRC-301/2024 y acumulados, resolviendo en el sentido de revocar la sentencia local, el día 23 del mismo mes y año, confirmando el acuerdo del IEE.
8. Finalmente, el 23 de octubre de 2024, MORENA interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, identificándose bajo el expediente SUP-REC-22818/2024¹ y SUP-REC-22819/2024 acumulados, mismo que se resolvió el 30 siguiente, revocando la resolución impugnada y **prevaleciendo** la sentencia dictada en el expediente **TEEP-I-130/2024**.

b) Ayuntamiento de Chignahuapan (Distrito Electoral Federal 02)

1. En la reanudación de la sesión permanente de fecha 5 de junio de 2024, celebrada el 16 del mismo mes y año, mediante Acuerdo CG/AC-0091/2024, el Consejo General del IEE emitió pronunciamiento respecto a la elección del Ayuntamiento de Chignahuapan, en el cual señaló que al existir irregularidades que generan la falta de certeza y seguridad respecto de la integridad de 38 de 85 paquetes, ya que los recibos de entrega de paquetes

¹ Versión digital de la sentencia del Expediente SUP-REC-22818/2024, visible en <https://www.te.gob.mx/buscador/>

contaban con irregularidades o fueron inexistentes, no fue posible estimar el contenido y realizar el cómputo correspondiente de los paquetes, en consecuencia solo se hizo el cómputo de 47 paquetes electorales, que representaron el 55.29% de casillas de la elección sujeta a cómputo supletorio, actualizándose el supuesto normativo previsto en la fracción I del artículo 378 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que dicha autoridad se encontró imposibilitada para pronunciarse respecto de la validez y resultados de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Chignahuapan.

En este sentido, se facultó a la Consejera Presidenta del IEE para informar a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura, respecto de las elecciones del Ayuntamiento de Chignahuapan, para la emisión de las determinaciones correspondientes, así como para que hiciera del conocimiento del Tribunal Electoral Local, lo resuelto en el Acuerdo para los efectos legales conducentes.

2. Dicha determinación fue impugnada el 19 de junio de 2024 ante el Tribunal Electoral Local, mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con clave de expediente TEEP-JDC-175/2024.
3. El 30 de septiembre de 2024, el Tribunal Electoral Local acumuló el recurso de apelación TEEP-A-071/2024 y el Juicio de la Ciudadanía TEEP-JDC-194/2024 al diverso TEEP-JDC-175/2024 y resolvió desechar de plano el juicio de la ciudadanía 194, así como, calificar como infundados e inoperantes los agravios planteados en los demás recursos y vinculó al Honorable Congreso del Estado de Puebla y al Consejo General del IEE para los efectos conducentes.
4. El 3 de octubre de 2024, el C. Juan Lira Maldonado interpuso juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a fin de controvertir la resolución referida en el numeral que antecede, el cual se radicó en la Sala Regional de la Ciudad de México bajo el expediente SCM-JDC-2416/2024, el cual se resolvió el día 7 del mismo mes y año, determinando revocar la sentencia controvertida, así como el Acuerdo 0091; teniendo como efectos

que el IEE debía realizar el cómputo de la elección del Ayuntamiento conforme a lo establecido en los artículos 311 y 312 del Código Local y los Lineamientos para el cómputo supletorio.

5. En cumplimiento, en sesión especial iniciada el 09 y concluida el 10 de octubre de 2024, el Consejo General del IEE emitió el Acuerdo CG/AC-0101/2024 por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad a la planilla y asignó las regidurías de representación proporcional, expidiéndose la constancia de mayoría y validez respectiva.

En contra de dicho acatamiento, el 13 de octubre de 2024, MORENA interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral Local, el cual se radicó bajo el expediente TEEP-I-129/2024; este fue resuelto el 14 del mismo mes y año, declarando la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento, revocando el Acuerdo CG/AC-0101/2024, el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría relativa.

6. Como consecuencia, el C. Juan Lira Maldonado presentó demanda de juicio ciudadano ante la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF y se le asignó la clave SCM-JDC-2428/2024, mismo que fue resuelto el 23 de octubre de 2024, determinando la autoridad jurisdiccional revocar la resolución del numeral que antecede, ordenando que dicho ciudadano en su calidad de presidente municipal electo emitiera la convocatoria para la toma de posesión de las personas que integrarán el Ayuntamiento de Chignahuapan.
7. El 25 de octubre de 2024, MORENA interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, en contra de la determinación de la Sala Regional Ciudad de México, a la cual se le asignó el expediente SUP-REC-22819/2024², resolviendo revocar la determinación impugnada, dejando **subsistente** el pronunciamiento realizado en el expediente **TEEP-I-129/2024** emitido por el Tribunal Electoral Local.

² Versión digital de la sentencia del Expediente SUP-REC-22819/2024, visible en <https://www.te.gob.mx/buscador/>

c) Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero (Distrito Electoral Federal 03)

1. El 5 de junio de 2024, el Consejo Municipal realizó la sesión de cómputo de la elección correspondiente a los integrantes del Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, concluyendo el 6 siguiente, declarando la validez de la elección y, en consecuencia, se otorgaron las constancias de mayoría correspondientes.
2. El 8 de junio de 2024, MORENA interpuso recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral Local, en contra de los resultados del acta de cómputo y validez de la elección del Ayuntamiento de mérito, radicado bajo el expediente TEEP-I-035/2024; el cual fue resuelto el 27 de septiembre de 2024, declarando la nulidad de la votación recibida en tres casillas, modificó el cómputo municipal de la elección, confirmó la validez de la elección, la elegibilidad y la entrega de la Constancia de Mayoría, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizado en el Acuerdo CG/AC-0092/2024 del IEE.
3. El 25 de septiembre de 2024, MORENA presentó, ante la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, demanda de juicio de revisión constitucional; misma que se resolvió el día 8 de octubre del mismo año, declarando la nulidad de la elección, en virtud de que se declaró la nulidad de la votación recibida en 3 casillas, lo que representó el 27 % de las instaladas.
4. El 10 de octubre, el C. Javier Becerril Galicia, en su calidad de otrora candidato, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior, en contra de la determinación señalada en el numeral que antecede, el cual fue radicado bajo el expediente SUP-REC-22711/2024³, el cual fue resuelto el 14 siguiente, desechando de plano el recurso interpuesto, manteniéndose el pronunciamiento emitido por la Sala Regional.

³ Versión digital de la sentencia del Expediente SUP-REC-22711/2024, visible en <https://www.te.gob.mx/buscador/>

d) Ayuntamiento de Xiutetelco (Distrito Electoral Federal 04)

1. El 12 de junio de 2024, a solicitud del Consejo Municipal de Xiutetelco, el IEE realizó el cómputo supletorio de la elección del municipio, emitiendo el resultado del cómputo final.
2. El 15 de junio de 2024, se interpusieron diversos medios de impugnación ante el Tribunal Electoral Local, en contra del resultado del cómputo final, cuyos expedientes se identifican como TEEP-I-105/2024, TEEPI-106/2024, TEEP-JDC-172/2024 y TEEPJDC-173/2024 ACUMULADOS. El 30 de septiembre de 2024 se resolvió declarar la nulidad de la elección de miembros de ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco.
3. En consecuencia, los días 4 y 5 de octubre de 2024, el Partido del Trabajo y diversas personas interpusieron medios de impugnación ante la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, dichos recursos fueron identificados como SCM-JDC-2418/2024 y acumulados (SCM-JDC-2419/2024, SCM-JRC-281/2024, SCM-JRC-282/2024 y SCM-JRC292/2024); emitiendo la resolución respectiva el día 11 siguiente, en la que se confirmó la sentencia dictada en el expediente TEEP-I-105/202 y acumulados.
4. Por lo anterior, el 13 de octubre de 2024, el Partido del Trabajo interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, misma que fue radicada bajo el expediente SUP-REC-22743/2024⁴, en el que en fecha 14 de octubre de 2024, se emitió la determinación de desechar el medio de impugnación, por lo que se mantuvo **subsistente** la sentencia dictada en el asunto **TEEP-I-105/202 y acumulados**.

- X. Decretos del Congreso del Estado de Puebla.** Los días 14 y 15 de octubre de 2024, el Congreso del Estado de Puebla emitió los Decretos por los que se convocó a Elección Extraordinaria de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Xiutetelco, Ayototxco de Guerrero, Chignahuapan y Venustiano Carranza en el estado de Puebla, respectivamente, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2024-2027.

⁴ Versión digital de la sentencia del Expediente SUP-REC-22743/2024, visible en <https://www.te.gob.mx/buscador/>

XI. Aprobación de la CIP para el ejercicio fiscal 2025 y su modificación.

- a) El 28 de octubre de 2024, en sesión extraordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE140/2024, se aprobó la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, que formaría parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, así como los indicadores del Instituto.
- b) El 1 de noviembre de 2024, a través del Acuerdo INE/JGE142/2024, se aprobaron los proyectos específicos relacionados con el "Proceso Electoral Extraordinario de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 de manera precautoria para el ejercicio fiscal 2025.
- c) El 26 de diciembre de 2024, mediante acuerdo INE/JGE192/2024 la Junta aprobó modificaciones a la CIP para el ejercicio, así como a los indicadores del Instituto, aprobados mediante los acuerdos INE/JGE140/2024 e INE/JGE142/2024.

XII. Aprobación del anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025. El 4 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2320/2024, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025, por un monto total de \$15,295,882,494.00 (quince mil doscientos noventa y cinco millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin que este incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente.

XIII. Publicación de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025. El 24 de diciembre de 2024, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en el cual se determinó una reducción de \$13,476,000,000.00 (trece mil cuatrocientos setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto y se asignó un monto de \$27,000,056,755.00 (veintisiete mil millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para el INE.

XIV. Ajuste al presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025.

- a) El 25 de diciembre de 2024, mediante oficio INE/DEAJ/2445/2024 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a solicitud de la Secretaría Ejecutiva emitió su opinión normativa sobre la propuesta formulada por la DEA, derivado de los ajustes al presupuesto necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones del Instituto en el ejercicio fiscal 2025.
- b) El 25 de diciembre de 2024, en su tercera sesión extraordinaria la Comisión Temporal de Presupuesto tuvo conocimiento de la propuesta preliminar de ajuste formulada por la DEA sobre el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2025, misma que fue objeto de estudio por parte de las consejerías, presentando observaciones que fueron analizadas e impactadas en la propuesta preliminar.
- c) El 28 de diciembre de 2024, mediante folio INE DEAJ013/2024 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emitió la certificación jurídica al proyecto de acuerdo de la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2025, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante los acuerdos INE/JGE140/2024 e INE/JGE142/2024.
- d) En sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de diciembre de 2024, se aprobó el Acuerdo INE/JGE192/2024 por el que se aprueban modificaciones a la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante los acuerdos INE/JGE140/2024 E INE/JGE142/2024.

XV. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2025. El 30 de diciembre de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG2499/2024, el Consejo General aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025, por un monto total de \$19,645,790,251.00 (diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco millones setecientos noventa mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), sin que se contemple el financiamiento público de los partidos políticos, que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

- XVI. Convocatoria a Elecciones Extraordinarias.** El día 7 de enero de 2025, el Consejo General del IEE, mediante Acuerdo CG/AC-0001/2025, emitió la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias 2025 para renovar a las y los miembros de los ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, asimismo, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 y determinó que la Jornada Electoral tendrá verificativo el 23 de marzo de 2025.
- XVII. Declaración de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario.** El 7 de enero de 2025, mediante Acuerdo CG/AC-0002/2025, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para renovar a las personas integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero del estado de Puebla.
- XVIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.** En fecha 30 de enero de 2025, el Consejo General, aprobó mediante acuerdo INE/CG35/2025 el Plan Integral y Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2025, en los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, en el estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar a la DECEyEC la creación del nuevo Proyecto Específico X150520 “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”, que formará parte de la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, incisos b), f) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos a), b), d) y o) del RIINE; 14, numeral 1, inciso a) y 15, numeral 5, inciso a) y c) de los LACIP.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco normativo general

1. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Igualmente, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a), 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b), 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares donde el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), e), f) y g) de la LGIPE señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
5. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que, la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que, los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

6. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, la Junta es uno de los órganos centrales del INE.
7. **Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las

direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de esta Junta.

El artículo 45, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE dispone que, corresponde a la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

- 8. Atribuciones de la Junta.** Conforme al artículo 48, numeral 1, incisos b), f) y o), de la LGIPE, así como el artículo 40, numeral 1, incisos a), b), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, tiene entre sus atribuciones: aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del INE y, las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General o su presidencia.
- 9. Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l), r) y w) de la LGIPE y 41, numerales 1 y 2, incisos b), h) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al o la presidenta del Consejo General; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con

las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 10. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas en materia de planeación.** El artículo 42, numeral 1, incisos b) l) y u) del RIINE, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 43, numeral 1, inciso i) del RIINE señala que, para el ejercicio de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo General confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

- 11. Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como el precepto 50, numeral 1, incisos b), c), f), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometidos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros; integrar, coordinar y administrar la CIP; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

- 12. Atribuciones de la DECEyEC.** El artículo 58, numeral 1, incisos e), f), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos a), e), y aa) del RIINE, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla a nivel local y federal y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como capacitar al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las juntas locales y distritales; y las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.
- 13. De la integración de las Mesas Directivas de Casilla.** El artículo 110, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto, establece que las disposiciones en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo el Instituto el ente responsable de aprobar e implementar la capacitación para el funcionariado de las MDC, tanto en el ámbito federal como en el local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

Por su parte el numeral 3 del referido artículo señala que, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

- 14. De los órganos delegacionales y sus consejos.** El artículo 61, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, señala que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará con una delegación integrada, entre otras por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas. Por su parte, el artículo 55, numeral 1, incisos i), k), l) y o) del RIINE, establecen las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la capacitación electoral y educación cívica; llevar a cabo las funciones electorales que les correspondan

en los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 32 de la LGIPE, así como las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, incisos c), d), l) y m) de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como, supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral y, las demás que les confiera dicho ordenamiento.

El artículo 303, numeral 1, de la LGIPE establece que los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán a un número suficiente de personas supervisoras electorales y capacitadores-asistentes electorales, así como las actividades que tendrán que realizar estas y los requisitos legales para fungir como tal.

Marco normativo de las elecciones extraordinarias

15. **De la legislación local.** El artículo 25, numeral 3 de la LGIPE indica que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
16. **Reglamento de Elecciones.** De conformidad con el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los Consejos Locales y Distritales de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.

Marco normativo en materia de la CIP

17. **Plan Estratégico del Instituto 2016-2026.** En este se establece los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.

El Plan contempla como objetivos estratégicos del Instituto:

- (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
- (iii) Garantizar el derecho a la identidad;

Define como proyectos estratégicos los correspondientes a:

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
- (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
- (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos;
- (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
- (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
- (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
- (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

18. Modelo de Planeación Institucional. Se constriñe a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que, para alcanzar dicho objetivo, el modelo articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos, como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.

19. Componente Metodológico de Presupuesto Eficiente. En ese sentido destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de presupuesto eficiente, basado en el Manual General, que permite estandarizar, homogeneizar y realizar diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía,

racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.

- 20. Manual.** De acuerdo con lo previsto en su artículo 4, fracción I del Manual, por Actividades Institucionales Extraordinarias se entienden aquellas acciones adicionales no previstas y de apoyo que realizan las UR con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con sus atribuciones. Las actividades realizadas en cada UR son de diferente índole y presentan características propias de las atribuciones de cada una, siendo responsabilidad de cada titular el determinar si se trata o no de actividades extraordinarias, así como su autorización, de conformidad con la naturaleza de sus actividades sustantivas, considerando que son imprevistas y coadyuvan con las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4, fracción V del Manual, por adecuaciones presupuestarias se entienden aquellas modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto del INE o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos a cargo de las UR.

El referido ordenamiento, en su artículo 5, párrafo 1, dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solvatación de las acciones de auditoría que les correspondan.

En los párrafos 3 y 6 del mismo precepto se establece que las personas titulares de las UR serán las únicas facultadas para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre

y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirección de área, Vocalía Secretaria, Coordinación Administrativa u homólogos, sin que esto le exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

El artículo 17 del Manual, establece que las UR deberán ejercer su presupuesto apegándose a los recursos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando solicitar recursos adicionales a excepción de los que sean requeridos y estén plenamente justificados para contribuir al cumplimiento de los objetivos operativos anuales, tácticos y estratégicos de cada una de ellas o necesidades justificadas, debiendo ser solicitados a la DEA por conducto de la Dirección de Recursos Financieros, como ampliación líquida a su presupuesto original, acompañado de las estructuras programáticas y de la justificación correspondiente, firmada por el titular de la UR, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a esta Junta, a la Secretaría Ejecutiva, a las UR y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas o proyectos del Instituto.

El artículo 33 del Manual, especifica que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del INE, e informará trimestralmente a la Junta sobre dichos movimientos.

El artículo 36 del Manual señala que, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita.

En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se

requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: Nombre del proyecto; Categoría presupuestal a la que corresponde; Motivación Justificación del nuevo proyecto; y, deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.

21. **LACIP.** El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p), señala la siguiente terminología:
 - **Administración de proyectos:** Técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
 - **CIP:** Conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo con su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
 - **Proyecto específico:** Esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

22. **Observancia de los LACIP.** De conformidad con el artículo 2 de los LACIP, estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados a la CIP; y disponen que es responsabilidad de las personas titulares de las UR y líderes de proyectos, la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

23. **Objeto de los LACIP.** El artículo 3 del ordenamiento refiere que el objeto de este es establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.

24. **Interpretación de los LACIP.** El artículo 5 de los LACIP establece que la DEA será el área facultada para interpretar estos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.

25. **Formato 4 Solicitud de modificación** El artículo 6 de los LACIP, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en estos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su

contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.

- 26. Identificación de Proyectos Específicos.** El artículo 8, párrafos 2, 3 y 5 de los LACIP, señalan que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, refiriendo que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la misión y la visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; y que los proyectos específicos aprobados por el titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.
- 27. Formatos.** El artículo 9 y 10, numerales 1, 2, 4 y 5 de los LACIP, señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: 2. Alineación al Plan Estratégico, 3. Objetivo del proyecto, 4. Alcance, 5. Justificación, 6. Fundamento y 7. Atribución, así como el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo 1000 y 1000 TIC; y los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.
- 28. Capítulo 1000.** El artículo 10, numeral 4, inciso a), establece que la UR deberá realizar el costeo y propuesta de plazas necesarias para la ejecución de los proyectos a su cargo, procurando que no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria o identificando que en la estructura funcional no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización y enviar a la DEA dicha propuesta, quien a través de la Dirección de Personal revisará y emitirá su opinión
- 29. Elaboración de metas e indicadores.** El artículo 11 de los citados LACIP, señala que las UR deberán elaborar indicadores para cada proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE, para que se realice la captura del Formato 1d Indicador; asimismo, las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto y estas deberán calendarizar en congruencia con las actividades del proyecto y las UR deberán registrarlas en el sistema informático. Siendo que,

para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión. El indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar.

- 30. Seguimiento de los proyectos específicos.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los LACIP, señalan que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores, asimismo, los Líderes de proyecto mediante sistema informático, deberán reportar mensualmente las metas y justificación de los proyectos a su cargo; así como justificar la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 31. Cálculo de Indicador para los proyectos.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los LACIP, señala que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.
- 32. Informe de los proyectos específicos.** Así, el artículo 13, numeral 6 de los referidos Lineamientos advierte que, con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.
- 33. Creación de nuevos proyectos.** El artículo 14, numeral 1, inciso a) de los LACIP señala que, una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 Solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de esos Lineamientos el supuesto de que, por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes.

Los numerales 2 y 3 del referido artículo 14 de los LACIP señalan que las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán

conforme al artículo 16 de los Lineamientos; y que la autorización que en su caso otorgue la JGE quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR; por su parte, el artículo 15 numeral 5 apartado c) señala que la DEA emitirá dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la JGE cuando se dé el supuesto de ampliación por aportación de convenios con los Organismos Públicos Locales y modificación de fuente de financiamiento.

El numeral 4 del artículo 14 de la norma mencionada establece que las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

En el caso de las adecuaciones resultado de la creación de nuevos proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente el Formato 1 completo del proyecto específico con su dictamen.

La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la JGE y de las cuales será responsable el Titular de la UR.

- 34. Modificaciones y adecuaciones Presupuestales.** El artículo 15, numeral 5, incisos a) y c) de los LACIP, disponen que la DEA emitirá dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante esta JGE, en los supuestos de creación de nuevo proyecto específico, así como de ampliación por aportación de convenios con los Organismos Públicos Locales y modificación de fuente de financiamiento.

Asimismo, El artículo 15, numeral 7, primer párrafo de los LACIP prevé que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, referidos anteriormente, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

35. **Control y registro de los cambios de proyectos específicos.** El artículo 15, numeral 9 señala que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.

El artículo 15, numeral 10 de los LACIP, señala que, mediante el Informe Trimestral de Actividades de la JGE, la DEA hará del conocimiento las solicitudes de modificación acerca de las cuales haya emitido dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

36. **Análisis para la procedencia de modificación de proyectos.** El artículo 16, numeral 1 de los LACIP, prevé que la DEA, a través de la Dirección de Recursos Financieros, emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo instrumento; dicha respuesta deberá emitirla mediante el Formato 2 Dictamen y enviarla a través del sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

Tercero. Motivación que sustenta la creación del nuevo Proyecto Específico denominado X150520 “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”

37. De conformidad con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 que define a la **reposición de procesos electorales** como parte de las Líneas Estratégicas en materia de Integración de MDC y la Capacitación Electoral, y toda vez que, la Sala Superior del TEPJF confirmó las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral Local y la Sala Regional Ciudad de México, respectivamente, se declaró la nulidad de la elección de miembros de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, y, en consecuencia, el Pleno del Congreso del Estado de Puebla, convocó a elecciones extraordinarias, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el día 23 de marzo de 2025.
38. En virtud de lo anterior, la DECEyEC solicitó a la DEA la creación del Proyecto Específico X150520 “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”, mismo que formará parte de la CIP del INE para

el ejercicio fiscal 2025, el cual tiene por objetivo dar cumplimiento al mandato constitucional dentro de los plazos necesarios para la realización de las actividades correspondientes a la DECEyEC en materia de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

39. La creación del nuevo proyecto específico X150520 denominado “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”, tiene como alcance llevar a cabo las acciones del Proceso Electoral Local Extraordinario para: el reclutamiento, selección, contratación y/o recontractación de las y los prestadores de servicio que se desempeñaran como personas supervisoras electorales y capacitadores-asistentes electorales, quienes realizarán las actividades de capacitación y asistencia electoral, a fin de integrar las MDC en los municipios correspondientes, con la ciudadanía capacitada y designada como funcionariado de MDC, para la emisión de su voto libre y razonado, así como ejercer plenamente sus derechos político-electorales de conformidad con cada convocatoria emitida. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, y 63, párrafo primero de la Constitución; 30, numeral 1, incisos a), d) y e); 32, inciso a), fracciones I, IV y V; 58, numeral 1, incisos d), e), f) y g); 215; 254 y 303 de la LGIPE; 110 al 118 del Reglamento de Elecciones y 49, numeral 1, incisos a), d), e) y f) del RIINE, así como de las resoluciones emitidas por las instancias jurisdiccionales correspondientes.
40. Con el objetivo de llevar a cabo la Jornada Electoral Extraordinaria para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, deberán integrarse MDC pertenecientes a cada uno de los distritos electorales federales de Puebla, de conformidad con la tabla siguiente:

Entidad	Distrito Electoral Federal	Municipio	Jornada Electoral	Casillas aprobadas
Puebla	01	Venustiano Carranza	23 de marzo de 2025	44
Puebla	02	Chignahuapan	23 de marzo de 2025	85
Puebla	03	Ayotoxco de Guerrero	23 de marzo de 2025	11
Puebla	04	Xiutetelco	23 de marzo de 2025	46
TOTAL				186

Para atender las necesidades derivadas de la celebración de un Proceso Electoral Extraordinario derivado del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la DECEyEC propone la creación del proyecto específico **X150520 “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**, el cual formará parte de la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo siguiente:

- a) Conforme a lo establecido en los LACIP, el 5 de febrero de 2025, la DECEyEC remitió a la DEA el Formato 4 (Anexo 1), solicitando la creación del presente proyecto con la descripción siguiente:

Descripción	X150520 “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”
	Presupuesto solicitado por la DECEyEC: \$2,614,820.00* (Dos millones seiscientos catorce mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.). *
	Periodo del proyecto: 1 de febrero al 31 de diciembre de 2025.

*La totalidad de los recursos serán aportados por el IEE y administrados por el INE

Asimismo, en la misma fecha se enviaron los formatos 5 (Anexo 2) Descripción de los Puestos, relativos a la plantilla correspondiente al capítulo 1000, previamente validados por la DEA, de conformidad con lo siguiente:

Plazas	Funciones	Periodo de contratación
Capacitador/a Asistente Electoral VE-C 27D4195	Realizar visitas a las y los ciudadanos sorteados, con la finalidad de sensibilizar, notificar, capacitar, entregar nombramientos y proporcionar los conocimientos y habilidades necesarias a los/as designados/as como Funcionarios/as de Mesas Directivas de Casilla para realizar sus actividades en la jornada electoral, mediante el desarrollo de actividades de asistencia electoral, integración, instalación y funcionamiento	10 de febrero al 31 de marzo de 2025

	de casillas, informes a SIJE y aquellas relacionadas con el operativo en campo del Conteo Rápido, PREP-casilla y de operación y funcionamiento de los mecanismos de recolección, traslado de los paquetes electorales y lo relativo al cómputo distrital.	
Supervisor/a Electoral VE-C 27D6281	Efectuar la verificación y supervisión (en gabinete y campo) de las actividades de capacitación y asistencia electoral realizadas por las y los Capacitadores/as-Asistentes Electorales, con la finalidad de realizar las acciones para la ubicación de casillas y las correspondientes medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), mecanismos de recolección, traslado del paquete electoral y cómputo distrital.	10 de febrero al 31 de marzo de 2025
Técnico/a en Capacitación Electoral VE-L 27D6283	Concentrar, sistematizar y revisar la información registrada en el Multisistema ELEC, así como elaborar reportes y efectuar verificaciones tanto en gabinete como en campo durante el proceso de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, a efecto de dar cumplimiento a las actividades que realizan las y los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.	01 de febrero al 15 de abril de 2025

- b)** El 7 de febrero de 2025, la DEA notificó mediante correo electrónico que la solicitud de creación del proyecto específico **X150520** era procedente y el sistema Hyperion se encontraba habilitado para realizar la captura de los Formatos 1a, 1b, 1c y 1d.

El 7 de febrero de 2025, la DECEyEC remitió a la DEA, para revisión, los formatos 1a, 1b, 1c y 1d. Asimismo, el 10 de febrero de 2025, la DECEYEC envió en alcance el formato 1d derivado de un ajuste al mismo. En la misma fecha, la DEA notificó que podían ser remitidos los formatos 1a, 1b, 1c y 1d, debidamente firmados a través del Sistema de Archivos Institucional.

El 10 de febrero de 2025, la DECEyEC remitió debidamente firmados los formatos 1a, 1b, 1c y 1d (Anexo 3).

- c)** El 10 de febrero de 2025, la DEA notificó el Dictamen de procedencia número 015, con fecha 10- de febrero de 2025 con vigencia al 25 de

marzo de 2025, para la creación del nuevo Proyecto Específico **X150520 “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**, el cual formará parte de la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2025 (Anexo 4)

d) En relación con lo descrito en el inciso a), la DECEyEC remitió los Anexos 8 *FORMATO DE NO DUPLICIDAD DE FUNCIONES DE HONORARIOS EVENTUALES Y PERMANENTES* (Anexo 5), mismos que cuentan con la validación de la Dirección de Personal de la DEA, y se acompañan al presente acuerdo.

41. En virtud de lo anterior, y toda vez que el Plan Integral y Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 en el estado de Puebla se aprobó el pasado 30 de enero de 2025, por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG35/2025, momento que activó de manera inmediata el inicio de los trámites administrativos correspondientes, para garantizar el cumplimiento de las actividades en la materia dentro los plazos establecidos, por lo que la conformación del proyecto específico se realiza en forma paralela observando cada una de las etapas para su creación.

Aunado a lo anterior, el artículo 214 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos señala que en los movimientos de personal no se considerará para su pago de salarios una retroactividad mayor a 15 días; por lo que la presentación del presente documento se ubica en la temporalidad precisa para tal efecto.

42. Las actividades que se desprendan del considerando anterior formarán parte del Proyecto Específico **X150520 “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**.

43. En lo que respecta al capítulo 1000 Servicios Personales, ya se cuenta con la validación de la Dirección de Personal.

44. El 12 de febrero de 2025, a solicitud de la DECEyEC, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto remitió la Certificación Jurídica del presente Acuerdo, con el Folio DEAJ-013/25.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la creación del nuevo Proyecto Específico **X150520** denominado **“Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”**, mismo que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo con el Dictamen 015 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, con el fin de contar con la disponibilidad requerida para la ejecución del proyecto, se lleven a cabo las acciones presupuestales internas derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional de Proyectos para el Ejercicio Fiscal 2025, con base en lo dispuesto en el punto primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas y presupuestales a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Las contrataciones de las personas prestadoras de servicios asociadas al Proyecto Específico X150520 “Elecciones Extraordinarias de Puebla derivadas del Proceso Electoral 2023-2024”, podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la Dirección Ejecutiva de Administración.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Órgano Colegiado y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2025.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 15 de febrero de 2025, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**